

INSTRUCCIÓN 1/2019, DE 14 DE MARZO DE 2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES LABORALES SOBRE UNIDADES DE REPRESENTACIÓN, ELECTORES Y ELEGIBLES, MESAS ELECTORALES Y SUS MIEMBROS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Las Organizaciones Sindicales CC.OO SATSE, CSIT-UNIÓN PROFESIONAL, AMYTS, y UGT, han registrado en la Dirección General de Trabajo preavisos a elecciones Sindicales que se celebrarán el día 8 de mayo de 2019 para Juntas de personal de la Consejería de Sanidad, Comité de Empresa del personal en formación y del personal laboral transferido de extinto INSALUD, Comité de Empresa de la Fundación Hospital Alcorcón, Comités de Empresa de la Unidad Central de Radiodiagnóstico y Comités de Empresa del personal laboral del Convenio Colectivo de la Comunidad de Madrid adscritas a la Consejería de Sanidad.

En relación con estas elecciones sindicales, en la sede de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales se han mantenido hasta el momento dos reuniones con las organizaciones sindicales promotoras de las elecciones sindicales 2019, cuyas actas fueron remitidas en su día a cada gerencia, en las que se recogen los acuerdos relativos a las unidades electorales, distribución de mesas electorales, adscripción de categorías a colegios electorales, en caso de comités de empresa, así como el calendario electoral.

Con respecto al calendario electoral, señalar que las organizaciones sindicales promotoras han presentado ante la Dirección General de Trabajo una modificación a fin de ajustar el calendario a lo previsto en el artículo 16.4 del Real Decreto 1846/1994 de 9 de septiembre por el que se aprueba el reglamento de elecciones a órganos de representación del personal al servicio de la Administración General de Estado **del mismo** que afecta a determinadas fechas del proceso electoral, manteniéndose tanto la fecha de la constitución de las mesas, (el día 29 de marzo) como la fecha de la votación a celebrar (el día 8 de mayo).

Por ello, y teniendo en cuenta el nuevo calendario electoral y las actas mencionadas anteriormente y con el fin de facilitar a todos los Centros el desarrollo de este proceso electoral, esta Dirección General en uso de las competencias que tienen otorgadas por Decreto 196/2015, de 4 de agosto, dicta las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERO.- JUNTAS DE PERSONAL

1. Funciones del coordinador del proceso electoral en cada unidad electoral

El Coordinador de unidad electoral realizará, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Será el responsable del centro donde se ubique la mesa coordinadora.



- b) Coordinará al resto de responsables de los diferentes centros de su unidad electoral.
- c) Mantendrá una relación directa con la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, debiendo asistir a las reuniones que al efecto se convoquen.
- d) Notificará la designación a los trabajadores que les corresponda ejercer como presidentes y vocales de la mesa electoral coordinadora y resto de mesas electorales de votación, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1846/1994 que aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación del personal de la Administración.
- e) Remitirá a los miembros de la mesa electoral coordinadora, el censo de personal estatutario y funcionario.

2. Definición de censo electoral

Se trata de un listado o registro de todo el personal con derecho al sufragio activo, que presta servicio en una determinada unidad electoral.

Los censos se confeccionan por centro de trabajo y por orden alfabético, siendo objeto de las actualizaciones pertinentes, que serán remitidas puntualmente a las mesas electorales correspondientes.

La fecha de cierre de los censos será el día **“28 de marzo de 2019”**, ya que deben ser entregados a los miembros de las mesas electorales.

3. Confección de censos electorales

- a) El censo electoral contendrá los siguientes datos: nombre, dos apellidos, sexo, fecha de nacimiento, documento nacional de identidad y la antigüedad reconocida en la función pública, de todo el personal estatutario y funcionarios de la unidad electoral. (artículo 14.1 del Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre)
- b) La unidad electoral estará constituida por todos los centros relacionados en el escrito de promoción de elecciones sindicales para Juntas de Personal. A los efectos de confeccionar los censos correspondientes a la unidad electoral, se tendrá en cuenta al personal estatutario y funcionario que presta servicios en cada uno de los centros que componen la misma, y que a continuación se relacionan:
 - En Atención Hospitalaria:
 - Centro Hospitalario.
 - Centros de Especialidades.
 - Centros de Salud Mental.
 - En Atención Primaria:
 - Centros de Salud y sus consultorios
 - Servicios de Atención Rural.



- Mixtos: aquellos en los que coexiste personal que presta sus servicios en atención primaria y en atención hospitalaria.
 - SUMMA 112.
- c) Cada centro físico contará con su propio censo.
- d) El coordinador de la unidad electoral procederá a la reagrupación de todos censos de cada uno de los centros para su remisión a la Mesa Coordinadora.

4. Publicación de lista de electores (artículo 14.2 del Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre)

La lista de electores de personal estatutario y funcionario, se deberá de ajustar al modelo normalizado por la Dirección General de Trabajo, que se podrá descargar a través del enlace que se incluye como Anexo IV de la presente instrucción.

La lista de electores, deberá entregarse al presidente de la Mesa Coordinadora el día **29 de marzo de 2019**, fecha del inicio de proceso electoral y constitución de las Mesas Electorales, quien procederá a su publicación en los tabloneros de anuncios de cada uno de los centros que constituyen la unidad electoral el día señalado en el calendario electoral.

Para la incorporación de los datos que deben incluirse en la lista de electores se tendrán en cuenta los criterios establecidos en la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que a continuación se transcribe:

“Cuando sea necesaria la publicación de un acto administrativo que contuviese datos personales del afectado, se identificará al mismo mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras aleatorias deberán alternarse”.

Además, en aplicación de la recomendación 2/2008, de 25 de abril de la Agencia de Protección de datos de la Comunidad de Madrid, (BOCM de 8 de septiembre), no deben incluirse en esta lista de electores datos relativos a fecha de nacimiento y antigüedad reconocida.

5. Electores y elegibles (artículo 16 Ley 9/1987, de 12 de junio y artículo 14 apartados 3, 4 y 5 del Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre)

- a) Electores y elegibles como candidatos:
- Personal estatutario fijo en servicio activo.
 - Personal estatutario temporal, nombrado conforme al Artículo 9 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.



- Personal funcionario (de carrera e interino) que preste servicios en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud, e incluido en el Acuerdo Sectorial para el Personal Funcionario de Administración y Servicios al Servicio de la Administración General de la Comunidad de Madrid y su Organismos Autónomos.
 - Personal estatutario o funcionario en comisión de servicios en el supuesto de personal estatutario las autorizadas al amparo del artículo 39.1 del Estatuto Marco, deberán incluirse en las Unidades electorales correspondientes al puesto de trabajo que efectivamente desempeñen. Los profesionales en comisión de servicios al amparo del artículo 39.2 del Estatuto Marco deberán estar incluidos en el censo electoral de los centros de origen. (es decir en el centro por el que perciben sus retribuciones)
 - Personal con nombramiento para la realización de atención continuada.
- b) Electores no elegibles como candidatos:
- Empleados públicos que ocupan puestos de personal eventual calificados de confianza o asesoramiento especial y que han sido declarados en la situación administrativa de servicios especiales.
- Se incluirán en relación diferente a la del apartado a), y ejercerán su derecho al voto en la unidad electoral a la que pertenecieran de no encontrarse en la situación de servicios especiales.
- c) Personal que no puede ser ni elector ni elegible:
- Personal en situación de excedencia, situación bajo otro régimen jurídico, suspensión de funciones o servicios especiales.
 - Personal nombrado como alto cargo por Real Decreto acordado en Consejo de Ministro o por Decreto de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y, en todo caso, quienes desempeñen cargos con categoría de Director General o asimilados u otros de rango superior.
 - Personal perteneciente a cuerpos docentes de la Universidad titulares de plazas vinculadas, ya que se trata de un solo puesto de trabajo, debiendo quedar por tanto excluidos del censo electoral del Servicio Madrileño de Salud, al tratarse de funcionarios de los cuerpos docentes de las Universidades Públicas. Deben, sin embargo figurar en el Censo el personal estatutario que actúa como Profesor Asociado, ya que se trata de dos puestos de trabajo, siendo el principal precisamente el desempeñado en el Servicio Madrileño de Salud.
- d) Se considerarán electores al personal estatutario o funcionario que cumplan los requisitos exigidos en el momento de la votación y elegibles a los que los cumplan en el momento de la presentación de candidaturas.



6. Composición y designación de los miembros de las Mesas Electorales

a) Composición de la mesas electorales:

La composición de las mesas electorales, así como sus funciones vienen establecidas en el Art. 25 de la Ley 9/1987, de 12 de junio y en los Art. 9 al 12 del Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado.

b) Designación de los miembros de las Mesas Electorales

Se procederá a la designación de los miembros de las Mesas Electorales Coordinadoras, y del resto de las Mesas Electorales de votación, a la mayor urgencia posible. Para ello, los responsables de Centro para este proceso electoral deberán de ponerse en contacto con el coordinador, a fin de designar a los presidentes y vocales en las distintas Mesas Electorales, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre, al objeto de que el día **29 de marzo de 2019** se proceda a la constitución de todas las mesas electorales.

Las designaciones de titulares y de suplentes, tanto de la mesa coordinadora como de las mesas electorales, se efectuarán por el Director Gerente del Centro de Gestión del que dependa cada miembro de la mesa, utilizando los modelos que se adjuntan como Anexos I y II a esta instrucción, siendo notificadas por el coordinador o en su caso, responsable del centro donde estén ubicadas las mesas electorales.

Se considera conveniente tener previsto al menos un segundo suplente para cada cargo de cada una de las mesas, con el fin de efectuar en el menor tiempo posible las sustituciones que pudieran ser necesarias.

c) Designación de los componentes de la mesa electoral coordinadora (Artículo 25.2 Ley 9/1987, de 12 de junio y artículo 10 del Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre):

La mesa electoral coordinadora estará constituida por el Presidente, que será el funcionario de más antigüedad en la unidad electoral, de acuerdo con el tiempo de servicios reconocido, y dos Vocales, que serán los funcionarios de mayor y menor edad de entre los incluidos en el censo de la Unidad Electoral, actuando el de menor edad como Secretario.

d) Designación de los miembros del resto de las mesas electorales (Artículo 25.2 Ley 9/1987, de 12 de junio y artículo 10 del Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre):

Los Presidentes y Vocales **de las restantes mesas electorales** serán los de más antigüedad, mayor y menor edad de los funcionarios incluidos en el censo de cada una de las mesas electorales, nombrándose también como Secretario al de menor edad entre los Vocales.



7. Constitución de las mesas electorales (artículo 26.1 Ley 9/1987, de 12 de junio y artículo 11.1 del Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre)

Las mesas coordinadoras y el resto de mesas electorales han de constituirse el día **29 de marzo de 2019**, fecha fijada en el escrito de promoción de elecciones por los Sindicatos promotores de las mismas.

Para el acto de constitución de todas las mesas electorales, el próximo día 29 de marzo de 2019, se utilizará el modelo normalizado de Acta de constitución de Mesa Electoral, que será cumplimentada por los miembros de cada una de las mesas. Dicho modelo se podrá descargar a través del enlace que se incluye como Anexo IV de la presente instrucción.

8. Funciones de la Mesa Electoral Coordinadora y de las Mesas Electorales Parciales.

- a) Funciones de la Mesa Electoral Coordinadora (artículo 25.3 de la Ley 9/1987, de 12 de junio y artículo 12 apartado 2 del Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre):
Corresponde a la Mesa Electoral Coordinadora las funciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 12 del Reglamento de Elecciones a Órganos de Representación del Personal al servicio de la Administración General del Estado.

La Mesa Electoral Coordinadora actuará como mesa de votación el día de las elecciones, debiendo asignarle **el número 1 del conjunto de las mesas electorales** y al resto de Mesas Electorales los números siguientes.

- b) Funciones de las Mesas Electorales (artículo 12.2 del Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre):
Corresponde a las Mesas Electorales parciales las funciones establecidas en el apartado 2 del artículo 12 del Reglamento de Elecciones a Órganos de Representación del Personal al servicio de la Administración General del Estado.
- Presidir la votación de la urna que le sea asignada
 - Resolver las incidencias que en la misma se produzcan
 - Realizar el escrutinio de las votaciones de su urna
 - Levantar el acta correspondiente
 - Remitir el acta a la Mesa Electoral Coordinadora.

9. Legislación aplicable

Para conocimiento general se indica a continuación la normativa general aplicable al proceso electoral:



- Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas (BOE de 17 de junio de 1987).
- Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público (BOCM de 29 de diciembre de 2010).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (BOE de 31 de octubre-de-2015).
- Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado (BOE de 13 de septiembre de 1994).

SEGUNDO.- COMITÉS DE EMPRESA

1 Coordinación del proceso electoral para los Comités de Empresa

La coordinación del proceso electoral para los Comités de empresa se llevará a cabo en los siguientes centros:

- a) Comités de Empresa del personal de Convenio Colectivo de la Comunidad de Madrid que presta servicios en Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud: Hospital Gregorio Marañón.
- b) Comité de Empresa del personal en formación por el sistema de residencia con contrato laboral docente y personal laboral de los Centros Sanitarios transferidos a la Comunidad de Madrid: Hospital Universitario La Paz.
- c) Comités de Empresa del personal laboral propio de los hospitales constituidos como Empresas Públicas: Hospital Fundación Alcorcón y Unidad Central de Radiodiagnóstico respecto a sus propios Comités

2 Funciones del Coordinador

- a) Será el responsable del centro para este proceso.
- b) Coordinará al resto de responsables de los diferentes centros de la circunscripción electoral.
- c) Mantendrá una relación directa con la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, debiendo asistir a las reuniones que al efecto se convoquen.
- d) Notificará a los trabajadores que les corresponda ejercer como presidentes y vocales de las mesas electorales su designación, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa.
- e) Remitirá a los miembros de las mesa electorales, el censo de personal laboral.



3 Confección del censo de Personal laboral

- a) La unidad electoral estará constituida por todos los centros relacionados en el escrito de promoción de elecciones sindicales para cada una de los Comités de Empresa. A los efectos de confeccionar los censos de cada unidad electoral, se tendrá en cuenta al personal laboral que presta servicios en cada uno de los centros que componen la unidad electoral.
- b) El censo laboral se ajustará al modelo normalizado por la Dirección General de Trabajo que se podrá descargar a través del enlace que se incluye como Anexo IV de la presente instrucción, en el que se incluirá a todo el personal de los centros de trabajo de la unidad electoral, distribuidos en su caso por colegios (Colegio de técnicos y administrativos y Colegio de especialistas y no cualificados. En el Anexo II del Acta del día 22 de febrero de 2019, se incluye la relación con las categorías que formar parte de cada colegio electoral.
- c) El personal residente en formación de primer año debe incluirse en el censo de trabajadores con contrato inferior a un año, correspondiente al Colegio de Técnicos y Administrativos. El personal residente de segundo año y sucesivos se incluirá en el censo de trabajadores con contrato superior a un año de ese mismo Colegio.
- d) La fecha de cierre de los censos será el día **28 de marzo de 2019**, ya que deben ser entregados a los miembros de las mesas electorales. No obstante, los censos serán objeto de las actualizaciones pertinentes, que serán remitidas puntualmente a las mesas electorales y constan de las siguientes relaciones:
 - Relación de trabajadores fijos o con contrato superior a un año, incluidos los fijos discontinuos si existieran.
 - Relación de trabajadores con contrato inferior a un año, o de un año exacto, siempre que se encuentren en activo en el momento de cierre del censo.

4 Publicación de la lista de electores y elegibles

La recomendación 2/2008, de 25 de abril de la Agencia de Protección de datos de la Comunidad de Madrid, (BOCM de 8 de septiembre) indica los censos que se expongan en los tablones de anuncios no deben comprender los datos referidos a la fecha de nacimiento ni a la antigüedad de los electores.

Asimismo, se recuerda que la incorporación del Documento Nacional de Identidad en la lista de electores, se realizará de conformidad con los criterios establecidos en la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales que a continuación se transcribe:

“Cuando sea necesaria la publicación de un acto administrativo que contuviese datos personales del afectado, se identificará al mismo mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras aleatorias deberán alternarse”.



Por ello, la lista de electores del personal laboral distribuida por colegios deberá de contener además de los datos identificativos del elector (DNI encriptado, apellidos y nombre), la categoría profesional y la indicación de si son electores o elegibles.

La lista de electores de personal laboral deberá entregarse a los presidentes de las correspondientes mesas de colegio o a la Mesa Electoral Central, en el supuesto de haberse constituido, el día 29 de marzo de 2019, fecha del inicio de proceso electoral y constitución de las Mesas Electorales, quien procederá a su publicación en los tablones de anuncios de cada uno de los centros que constituyen la unidad electoral el día establecido en el calendario electoral.

5 Electores y elegibles

- a) Electores y elegibles (artículo 69.2 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 6.5 del Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa):
- Son electores todos los mayores de 16 años con una antigüedad en la empresa de al menos un mes.
 - Son elegibles todos los mayores de 18 años con una antigüedad en la empresa de al menos seis meses.
 - Los extranjeros serán electores y elegibles en las mismas condiciones que las recogidas en los párrafos anteriores.

A los efectos del cumplimiento de los requisitos de edad y antigüedad exigidos en el artículo 69.2 del Estatuto de los Trabajadores para ostentar la condición de elector y elegible, se entiende que los mismos habrán de cumplirse en el momento de la votación para el caso de los electores y en el momento de la presentación de la candidatura para el caso de los elegibles.

- b) Personal que no puede ser ni elector ni elegible:

No serán electores ni elegibles el personal con contrato de alta dirección formalizado al amparo del Real Decreto 1382/85, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

6 Determinación de Colegio Único

Realizada la distribución proporcional de los representantes que corresponden a cada colegio electoral (colegio de técnicos y administrativos y colegio de especialistas y no cualificados), si a alguno de ellos le correspondiera un coeficiente inferior al 0'5 y por tanto no tengan los suficientes electores para obtener un representante, se constituirá un Colegio



Único, en el que todos los electores del centro de trabajo tendrán derecho a ser electores y elegibles, siempre que cumplan los requisitos para ello.

En el caso de que el coeficiente señalado anteriormente supere el 0,5 y en consecuencia pueda asignarse un representante, se constituirán los dos colegios electorales: colegio de técnicos y administrativos y colegio de especialistas y no cualificados.

7 Composición y designación de los miembros de las Mesas Electorales

a) Composición y funciones de las mesas electorales:

La composición de las mesas electorales, así como sus funciones vienen establecidas en el artículo 73 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 5 del Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a los órganos de representación de los trabajadores en la empresa.

b) Designación de los miembros de las mesas electorales:

Se procederá a la designación de los miembros de las Mesas Electorales de colegio, a la mayor urgencia posible, al objeto de que el día 29 de marzo de 2019 se proceda a la constitución de todas las mesas electorales.

Las designaciones de presidentes y vocales de cada Mesa se efectuarán por el Director Gerente del Centro de Gestión del que dependa cada miembro de la mesa, en el modelo que se adjunta como **Anexo III** a esta instrucción, siendo notificadas por el coordinador o en su caso, responsable del centro donde estén ubicadas las mesas electorales.

Se considera conveniente tener previsto al menos un segundo suplente para cada cargo de cada una de las mesas, con el fin de efectuar en el menor tiempo posible las sustituciones que pudieran ser necesarias.

c) Designación de las componentes de las Mesas Electorales de Colegio (artículo 73 del Estatuto de los trabajadores y artículo 5 apartados 7 y 8 del Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa):

Las Mesas Electorales del Colegio estarán formadas por un Presidente, que será el trabajador de más antigüedad en su colegio y dos Vocales que serán los electores de mayor y menor edad del mismo Colegio, este último actuará como Secretario.

En el caso de que en un Colegio exista más de una mesa electoral, los presidentes y vocales de las distintas mesas de colegio serán los trabajadores de más antigüedad, mayor y menor edad del censo correspondiente a la mesa electoral de colegio, y ello con el fin de evitar desplazamientos de presidentes y vocales de su centro de trabajo a otras mesas de colegio ubicadas en centros sanitarios diferentes.



Se designarán suplentes en las Mesas Electorales de Colegio a aquellos trabajadores que sigan a los titulares en el orden de antigüedad o edad.

8 Constitución de las Mesas Electorales (artículo 5.2. del Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa)

Todas las Mesas de Colegio se constituirán formalmente el día 29 de marzo 2019, día fijado por los promotores en el escrito de promoción de elecciones, y que es la fecha de inicio de proceso electoral, levantando acta de constitución en el modelo oficial. Dicho modelo se podrá descargar a través del enlace que se incluye como Anexo IV en la presente instrucción.

9 Funciones de las Mesas electorales

Las Mesas electorales de Colegio, tendrán las funciones que les otorga el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 5 del Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa.

En el supuesto de haberse constituido una Mesa Electoral Central, tendrá las funciones que el acta de constitución le otorgue.

10 Mesa Electoral Central

En el Acta de la reunión celebrada el día 22 de febrero de 2019, se recoge que en aquellos Comités de Empresa en los que existan varias mesas electorales, se podrá constituir por acuerdo mayoritario de los miembros de las mesas electorales una Mesa Electoral Central. Su composición, funciones y constitución se encuentran recogidas en el artículo 5.14 del Reglamento de Elecciones a Órganos de Representación de los trabajadores en la empresa.

Por tanto, al objeto de facilitar el desarrollo del proceso electoral y la unificación de criterios de actuación durante el mismo, se deberá promover la constitución de una Mesa Electoral Central en aquellos Comités de Empresa en el que existan varias mesas electorales.

11 Personal jubilado parcial y su relevista

Cuando en un puesto de trabajo coexistan un titular jubilado parcial y su relevista, deben contar los dos trabajadores a efectos de determinar el número de representantes a elegir.

Los jubilados parciales y sus relevistas pueden ser nombrados miembros de las mesas electorales, siempre y cuando la jornada que deben cumplir no les impida realizar las tareas



propias de las mismas. Sin embargo, y aun cuando no puedan ser miembros de mesa, sí se les considera electores y/o elegibles.

12 Legislación aplicable

Para conocimiento general se indica a continuación la normativa general aplicable al proceso electoral de personal laboral.

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE 24-10-2015)
- Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa (BOE 13-9-94).

TERCERO.- ACTUACIONES COMUNES A AMBAS UNIDADES DE REPRESENTACIÓN

1 Personal designado para formar parte de las mesas electorales

Conforme a la normativa vigente los cargos de Presidente y Vocales de las Mesas Electorales son irrenunciables. Por tanto, si cualquiera de los designados estuviese imposibilitado para concurrir al desempeño del cargo deberá justificarlo y comunicarlo a la correspondiente Gerencia con la suficiente antelación que permita su sustitución por su suplente.

Cuando sin causa justificada, la persona designada renuncie a ser miembro de una mesa o manifieste expresamente la no aceptación del cargo, la correspondiente Gerencia deberá comunicarle que el cargo para el que ha sido designado es irrenunciable toda vez que se trata de un deber inexcusable; a efectos de las acciones que, en su caso, proceda ejercitar.

2 Miembros de las mesas electorales que se presenten como candidatos.

Cuando cualquiera de los componentes de una mesa electoral sea candidato cesará en la misma y le sustituirá en ella su suplente.

Los interesados presentarán escrito de renuncia ante la Dirección Gerencia en la que presten servicios, juntamente con la certificación del sindicato en la que se comunique que va a formar parte de la candidatura del mismo. La renuncia surtirá efectos y se designará a otra persona, según las normas ya conocidas.

3 Documentación a entregar a las Mesas electorales

El coordinador deberá entregar la siguiente documentación a los miembros de las mesas electorales:

- Censo electoral asignado a cada Mesa.



- Escrito de promoción de elecciones.
- Calendario electoral.
- Relación de las funciones a desempeñar por la Mesa Electoral.

4 Determinación del número de representantes a elegir

La mesa coordinadora y en su caso las mesas de colegio procederán a determinar el número de representantes a elegir en cada uno de los órganos de representación unitaria en la fecha fijada en el calendario electoral.

Para determinar el número de representantes a elegir a Juntas de Personal se ajustará a lo dispuesto en el artículo 39.5 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Para establecer los representantes a elegir en los Comités de Empresa se determinará a lo recogido en el artículo 66.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Una vez determinado el número de representantes, los coordinadores de unidad electoral deberán remitir a la dirección de correo electrónico sub.rella.dgrrhh.ims@salud.madrid.org el número de representantes que corresponde a cada unidad electoral.

5 Registro de documentos electorales

Se podrán utilizar los registros de los centros para presentar los documentos electorales dirigidos a las mesas coordinadoras y a las mesas de colegio.

6 Acceso a los modelos normalizados

Los modelos normalizados a utilizar durante este proceso electoral, se encuentran en la página web de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda" cuyo enlace que se adjunta como Anexo IV.

7 Voto por correo

El procedimiento a seguir para la emisión del voto por correo se ajustará a lo dispuesto en los artículo 10 del Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa y en el artículo 19 del Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado, tal y como se recoge en el Acta de la reunión celebrada el día 22 de febrero de 2019.



8 Información sobre el proceso electoral

En los próximos días se remitirán nuevas instrucciones que a efectos de simplificación, irán numeradas correlativamente, según fecha de emisión de la misma.

Cualquier duda que se presente con respecto a este proceso electoral podrán ser aclaradas en los siguientes teléfono: 91 338 76 93, 91 338 77 74 y 91 529 09 51.

Las gerencias deberán facilitar todos los medios personales y materiales que permitan el normal desarrollo del proceso electoral laboral. A este respecto, deberán habilitar un local, o más de uno si procede, donde se ubique la sede de las Mesas Electorales.

Madrid, 14 de marzo de 2019

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Pablo Calvo Sanz

**GERENTES DE ATENCIÓN HOSPITALARIA
GERENTE DE ATENCIÓN PRIMARIA.
GERENTE DE SUMMA 112.
GERENTE DE LA UNIDAD CENTRAL DE RADIODIAGNÓSTICO**



ANEXO I

DESIGNACIÓN MIEMBRO MESA ELECTORAL COORDINADORA

Por la presente comunicación, y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 10.1 del Real Decreto 1846/1994, de 9 septiembre de 1994 por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado y demás normas concordantes, se le hace saber que es Vd., D/Dª _____ la persona de _____ (mayor antigüedad /de menor edad /de mayor edad) _____ en la Unidad Electoral de la Junta de Personal _____ del Servicio Madrileño de Salud, por lo que le corresponde la responsabilidad de ser _____ Presidente/Vocal) (Titular/Suplente) _____ de la Mesa Electoral Coordinadora de dicha Unidad Electoral.

Se le comunica que la reunión de constitución formal de la Mesa se llevará a cabo el día 29 de marzo de 2019, a las _____ horas de la mañana en _____ del _____.

Asimismo, se le informa que, según lo establecido en el Art. 11.2 del Reglamento anteriormente citado, el cargo para el que ha sido designado es irrenunciable salvo causa justificada documentalmente, que le imposibilite su desempeño y deberá ser comunicado antes de la fecha de constitución de la Mesa Electoral.

Madrid, ____ de _____ de 2019.

EL/LA DIRECTOR/A GERENTE

Fdo.:

RECIBÍ: _____

D./Dª _____

Categoría _____

Centro de destino _____



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221246794472291847762

ANEXO II

DESIGNACIÓN MIEMBRO MESA ELECTORAL PARCIAL

Por la presente comunicación, y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 10.2 del Real Decreto 1846/1994, de 9 septiembre de 1994 por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado y demás normas concordantes, se le hace saber que es Vd., D/D^a _____ la persona de _____ (mayor antigüedad /de menor edad /de mayor edad) _____ dentro del censo de electores de la Mesa número _____ de la Unidad Electoral la Junta de Personal _____, por lo que le corresponde la responsabilidad de ser _____ (Presidente/Vocal) (Titular/Suplente) _____ de la referida Mesa Electoral.

Se le comunica que la reunión de constitución formal de la Mesa se llevará a cabo el 29 de marzo de 2019, a las _____ horas de la mañana en _____ del _____.

Asimismo, se le informa que, según lo establecido en el Art. 11.2 del Reglamento anteriormente citado, el cargo para el que ha sido designado es irrenunciable salvo causa justificada documentalmente, que le imposibilite su desempeño y deberá ser comunicado antes de la fecha de constitución de la Mesa Electoral.

Madrid, ____ de _____ de 2019.

EL/LA DIRECTOR/A GERENTE

Fdo.:

RECIBÍ: _____

D./D^a _____

Categoría _____

Centro de destino _____



ANEXO III
DESIGNACIÓN MIEMBRO MESA ELECTORAL
DEL PERSONAL LABORAL

Por la presente comunicación, y teniendo en cuenta lo establecido en al Art. 5 del Real Decreto 1844/1994, de 9 septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a los órganos de representación de los trabajadores en la empresa, y demás normas concordantes, se le hace saber a Vd., D/D^a _____ que es la persona de _____ (mayor antigüedad /de menor edad /de mayor edad) dentro del Censo de la Mesa Electoral nº _____ del Colegio _____ ubicada en _____, de la Unidad Electoral del Comité de Empresa _____, por lo que le corresponde la responsabilidad de ser _____ (Presidente/Vocal) (Titular/Suplente _____) de la referida Mesa Electoral.

Se le comunica que la reunión de constitución formal de la Mesa se llevará a cabo el 29 de marzo de 2019, a las _____ horas de la mañana en _____ del _____.

Asimismo, se le informa que, según lo establecido en el Art. 5.3 del Reglamento anteriormente citado, el cargo para el que ha sido designado es irrenunciable salvo causa justificada documentalmente, que le imposibilite su desempeño y deberá ser comunicado antes de la fecha de constitución de la Mesa Electoral.

Madrid, ____ de _____ de 2019.
EL/LA DIRECTOR/A GERENTE

Fdo.:

RECIBÍ: _____

D./D^a _____

Categoría _____

Centro de destino _____



ANEXO IV

[ACCESO A LOS MODELOS DE ELECCIONES SINDICALES](https://gestionesytramites.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_Tramite_FA&cid=1109168973079&noMostrarML=true&pageid=1142687560411&pagename=ServiciosAE%2FCM_Tramite_FA%2FPSAE_fichaTramite&vest=1142687560411)

Para acceder a los modelos normalizados a utilizar durante el proceso electoral, iremos a la página web “Registro de actas de elecciones a órganos de representación de los trabajadores y documentación complementaria” a través del siguiente vínculo:

https://gestionesytramites.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_Tramite_FA&cid=1109168973079&noMostrarML=true&pageid=1142687560411&pagename=ServiciosAE%2FCM_Tramite_FA%2FPSAE_fichaTramite&vest=1142687560411

(pulsando al mismo tiempo la tecla “control + clic” con el ratón)

The screenshot shows a web browser window displaying the website. The address bar contains the URL: https://gestionesytramites.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_Tramite_FA&cid=1109168973079&noMostrarML=true&pageid=1142687560411&pagename=ServiciosAE%2FCM_Tramite_FA%2FPSAE_fichaTramite&vest=1142687560411. The page title is "Registro de actas de elecciones a órganos de representación de los trabajadores y documentación complementaria". The main content area is titled "Registro de actas de elecciones a órganos de representación de los trabajadores y documentación complementaria" and includes a "Plazo indefinido" section. The "Referencia" section shows "3311". The "¿Qué es?" section explains that when elections are called in companies, representatives must register and deposit results. The "¿Quién puede?" section lists requirements like a registered notice and delivery of results. The "¿Qué necesitas presentar?" section lists "Solicitud" and required documentation. The "Presentación de solicitudes" section explains that forms and documents can be submitted online or in person. The "a) Presentación por Internet" section states that users need an electronic DNI or a recognized electronic certificate. The right sidebar contains a "Gestión" menu with a red arrow pointing to "Internet Impresos", and other sections like "Información relacionada", "Tramitación Electrónica", "Mis trámites", and "Si necesitas ayuda...".

Una vez que hayamos accedido a la citada página web, haremos un clic sobre el botón “impresos” (que se encuentra en el lugar señalado con una flecha en la imagen superior) y mostrará todos los modelos a utilizar durante el proceso electoral.

